REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA-ORAL

(Auto S -432)

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso		110013342-053-2018-00417-00
Demandante	:	JORGE MAURICIO BARRAGAN BOHORQUEZ
Demandado	:	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Se advierte que la suscrita el mismo día que recibió de la Oficina de Apoyo la acción de tutela de la referencia (fl. 56), mediante auto visible a folios 78-79, expuso y sustentó ampliamente las razones por las cuales consideré que me encontraba impedida para conocer de la presente acción de tutela, atendiendo las causales previstas por el Código de Procedimiento Penal1, por expresa remisión del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, y en tal virtud se remitió la misma para su conocimiento al Juzgado que seguía en turno; el cual por estar de permiso la Juez en dicha oportunidad, lo remitió al Juzgado 55 homólogo², cuyo titular, en proveído visible a folios 85-86, en contró infundado el impedimento y así dispuso remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Magistrado Ponente a quien le correspondió conocer del mismo, en providencia del 30 de noviembre (C2 fls. 4-6), recordó que en esos casos no se exige remitir el expediente al Superior y por lo mismo dispuso devolver el expediente a este Juzgado³, siendo recibido nuevamente el día de hoy, a las 11:45 a.m., por lo cual se dispone AVOCAR el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por el señor JORGE MAURICIO BARRAGAN BOHORQUEZ, identificado con la C.C. No. 79.752.199, quien actúa en nombre propio, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, proceso, y confianza legítima.

En consecuencia, se ordena:

¹ que a diferencia de las contempladas en el C.G.P. y el C.P.A.C.A., tan sólo refiere tener interés en la actuación.

² Siguiente en turno, como quiera que para la fecha la Juez 54 Homóloga se encontraba en permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

³ Recibido el día 04 de diciembre de 2018.

Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Acción de Tutela 11001334205320180042700

- 1. NOTIFICAR a la Secretaría de Educación de Bogotá, doctora Claudia Puentes Riaño y al presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quienes hagan sus veces, o a través de éstos al funcionario competente, de la interposición de la presente acción de tutela, enviando copia de ésta, a quienes se les corre traslado por dos (2) días.
- 2. En el mismo plazo, las accionadas deberán informar:
 - a) El Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá:
 - i) Informar Si la lista de elegibles de la OPEC 18835, ofertado dentro de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, se encuentra en firme o no. En caso afirmativo, remitir copia de dicho acto administrativo, con su respectiva constancia de ejecutoria.
 - ii) En caso que se encuentre ejecutoriada la lista de elegibles, informar si ya se remitió la misma a la Secretaría de Educación de Bogotá, en tal caso, remitir copia del oficio con constancia del recibido.
 - iii) Informe si ha sido notificada o se ha enterado de medidas cautelares, adiciones, aclaraciones o modificaciones a ésta, **respecto de la Convocatoria 427 de la CNSC** y/o del Registro de elegibles contenido en la Resolución 20182330127955 del 13 de septiembre de 2018
 - b) La Secretaria de Educación de Bogotá.

Informar si ya fue notificada de la lista de elegibles que integra el actor, en caso positivo, en qué fecha y si ya realizó los actos de nombramiento y posesión, en su defecto, cuál la razón para no hacerlo, para lo cual deberá allegar los respectivos soportes.

COMUNÍQUESE al accionante el presente proveído por el medio más expedito.

INMEDIATAMENTE venza el término del traslado vuelvan las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ

JUEZ

MPOP

Señor JUEZ DE REPARTO DE BOGOTÁ.

E. S. .

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE NAURICIO BARRAGÁN BOHÓRQUEZ

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

YO, JORGE MAURICIO BARRAGÁN BOHÓRQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.752.199, en nombre propio, acudo ante su Despacho para interponer Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991.

D.

ACCION DE TUTELA en contra de la Secretaría de Educación del Distrito (Secretaría de Educación de Bogotá), para que sean amparados y protegidos mis Derechos Fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, al Mérito y a la Igualdad y al Acceso a Empleos de Carrera Administrativa, vulnerados por la entidad accionada y a fin de que se le ordene a la Secretaría de Educación del Distrito nombrarme en el empleo con OPEC No 18835, con código 222 grado 30, con funciones en la Oficina Administrativa de REDP al que tengo derecho por participar en la convocatoria Nº 427 de 2017 – SED – Planta Administrativa y ser la persona que quedó en primer lugar en la lista de elegibles para dicho cargo, según la Resolución No. CNSC -20182330127955 del 13-09-2018 que cobró firmeza el 20 de septiembre de 2018, con publicación de la misma el 21-09-2018, y que luego de haber pasado más de diez días hábiles desde que cobró firmeza, la entidad no ha realizado mi nombramiento, incumpliendo con la normatividad establecida en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1033 de 2015.

Presento esta acción de tutela considerando los siguientes

HECHOS:

- 1. Mediante Acuerdo Nº 20161000001286 del 29 07 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal administrativo perteneciente a la Secretaría de Educación del Distrito Convocatoria Nº 427 de 2017 SED Planta Administrativa.
- 2. Me inscribí para participar en la Convocatoria 427 de 2016 en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 30, al empleo con OPEC No. 18835, el cual tiene una vacante a proveer.
- 3. Durante el desarrollo de la convocatoria cumplí con los requisitos mínimos para el empleo, presenté las pruebas de competencias básicas, funcionales y

comportamentales, y la prueba de análisis de antecedentes, superándolas todas y obteniendo el puntaje más alto entre las personas que nos presentamos a dicho empleo.

- 4. El 11 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Criterio Unificado "Derecho del elegiple a ser nombrado una vez en firme la lista", en este documento la comisión concluye que "... todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto de la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles una posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado a que el acto de conformación de una lista de elegibles, surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario."
- El 13 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182330127955, por la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo OPEC No. 18835 de la Convocatoria 427 de 2016.
- 6. El 21 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó firmeza de la lista de elegibles, vigente a partir del 20/09/2018, para el empleo OPEC No. 18835 de la Convocatoria 427 de 2016, teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena del día 12 de julio del año en curso.
- 7. El día 24 de septiembre de 2018, el Consejo de Estado notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el auto en el que como medida cautelar, suspenden provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria 427 de 2016, en el mismo auto no se vinculó a la Secretaría de Educación del Distrito, ni se suspendieron las actuaciones administrativas que adelanta la Secretaría de Educación del Distrito con respecto a dicha convocatoria, ni a los actos administrativos de las listas de elegibles que se encontraban en firme antes de notificarse la suspensión. El mismo día, la CNSC informó, mediante comunicado con radicado No. 20182330532571 esta situación a la Secretaría, de igual manera recordó que antes de la firmeza de la suspensión quedaron 126 listas en firme y reitera que los concursantes que ocupan los primeros puestos en las listas en firme se deben nombrar en periodo de prueba en estricto orden de acuerdo a los cargos ofertados, en razón a que terminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en principio constitucional al mérito y al artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
- 8. El 3 de octubre de 2018, en comunicado con radicado No. 20182330565801, la Comisionada Luz Amparo Cardoso Álvaro Fernando Guzmán Lucero, Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, reitera la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles a ser nombrados en periodo de prueba. En el mismo comunicado, la CNSC concluye "Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaria de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el

desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos".

- 9. El 5 de octubre de 2018 se cumplió el plazo diez días hábiles que tenía la Secretaría de Educación del Distrito para nombrarme en el cargo de Profesional Especializado Código 222, grado 30 con funciones en la Oficina Administrativa de REDP, de acuerdo con el articulo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
- 10. Al 10 de octubre de 2018, la Secretaría de Educación del Distrito no me ha notificado con respecto al nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 30, con funciones en la Oficina Administrativa de REDP, al que tengo Derecho.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutelen *mis* Derechos Fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, al Mérito y a la Igualdad y al Acceso a Empleos de Carrera Administrativa.

SEGUNDA: Que se ordene a la Secretaría de Educación del Distrito emitir el acto administrativo para mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, identificado con el OPEC No. 18835, con funciones en la Oficina Administrativa de REDP, por haber cumplido todos los requisitos legales, Constitucionales y los exigidos por la Secretaría de Educación del Distrito y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de la Convocatoria 427 de 2016.

TERCERA: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso, teniendo en cuenta sus actuaciones dentro de la convocatoria 427 de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Concurso de Méritos

Teniendo en cuenta que la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Que según el artículo 130 de la Constitución Política, es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". Su misión fundamental está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Esta entidad, cumpliendo con la Constitución la ley y todos los decretos reglamentarios desarrollando el proceso de selección o concurso que comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles; pero no se ha cumplido con el acto administrativo que tiene que hacer la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, para el nombramiento en período de prueba.

EL DECRETO 1227 DE 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. En su capítulo Il habla De los procesos de selección o concursos. Artículo 11. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la a través de contratos Nacional del Servicio Civil, interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

Artículo 12. "El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba."

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades Constitucionales, legales y a todos los acuerdos que la reglamentan emitió el *Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016* por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá planta administrativa.

2. Listas de Elegibles, derechos adquiridos y nombramiento en periodo de prueba.

Según el Acuerdo 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo 8 menciona: "Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada"

En cuanto al fondo del asunto, sea lo primero advertir que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), las listas de elegibles que se conforman luego de concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección. (...) A partir de lo anterior, se estima que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme.

3. Las Listas de Elegibles no son objeto de suspensión señaló el Consejo de Estado

Como lo publica la CNSC en el sitio web para la convocatoria 427 de 2016 en la sección de avisos informativos "La suspensión de las actuaciones administrativas de la CNSC en la convocatoria 427 de 2016 no afecta los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se manifestó en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados sobre los derechos del elegible.

Fallos proferidos en desarrollo de acciones de tutela han respaldado el mérito al ordenar los nombramientos de los elegibles".

Por otra parte, en el comunicado con radicado No 20182330565801 enviado por la CNSC a la Secretaría de Educación, se explica lo siguiente:

".. le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los acuerdos del concurso del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señalo:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acredito el incumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia" (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la convocatoria 427 SED Planta Administrativa, no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme..."

4. Procedencia de la presente acción de tutela.

En sentencia SU-913/09 expedida por la corte constitucional, el tribunal manifestó que se admiten las tutelas en materia de concursos de méritos, ya que, acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de

tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. "

Igualmente, en sentencia T-180/15 expedida por la corte constitucional, el tribunal vuelve a referirse a la tutela como acción de defensa en los concursos de méritos a pesar de existir otros medios ya que estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable que para mi caso es el derecho fundamenta al trabajo el cual ya adquirí y se está viendo vulnerado por las decisiones administrativas de la Secretaría de Educación del Distrito.

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales"

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Copia del Acuerdo No. CNSC 20161000001286 del 29 de julio de 2016, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá planta administrativa.
- 2. Copia de la Resolución No. CNSC 20182330127955 del -13 de septiembre de-2018, por la cual se conforma la lista de elegibles.
- 3. Copia de la firmeza de la lista de elegibles, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil
- 4. Criterio Unificado de la CNSC "Como Opera la Firmeza de las Listas de Elegibles Cuando se Presenta Solicitud de Exclusión" del 12 de julio de 2018.
- 5. Criterio Unificado "Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista" del 11 de septiembre de 2018, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 6. Comunicado con Radicado No 20182330532571 de la CNSC a la Secretaría de Educación del Distrito.
- 7. Comunicado con radicado No. 20182330565801 de la CNSC a la Secretaría de Educación del Distrito.
- 8. Auto interlocutorio O-272-2018 del 1 de octubre de 2018 del Honorable Consejo de Estado.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

NOTIFICACIONES

Secretaría de Educación del Distrito

Dirección: Avenida el Dorado No 66-63, Bogotá D.C.

Número Telefónico 57 (1) 3241000

Correo Electrónico: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Cordialmente,

JORGE MAURICIO BARRAGAN BOHORQUEZ

CC 79.752.199





Página 1 de 31

ACUERDO No. CNSC - 20161000001286 DEL 29-07-2016

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 del 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilar cia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista er el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."

El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que or entan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollara de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos ce carrera administrativa; el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

20161000001286 Página 2 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y organos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea".

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar, su número, el carácter

20161000001286 Pagina 3 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

eliminatorio o clasificatorio, las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital de acuerdo al Decreto 330 de 2008, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Igualmente, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 el Acuerdo 257 de 2006, es responsable de orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral, y las políticas, objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación.

La CNSC realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con los delegados de la Entidad y, la Secretaría de Educación consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual fue certificada por la Representante legal, cuya composición es de ochocientos treinta y tres (833) vacantes, de los niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera —OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 21 de julio de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes a la planta administrativa del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochocientos treinta y tres (833) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, que se identificará como "Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ochocientos treinta y tres (833) vacantes de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ochocientos treinta y tres (833) empleos vacantes pertenecientes al Sistema

20161000001286 Página 4 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta administrativa, de conformidad con las vacantes definitivas que la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.
- 2. Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, los decretos 4500 de 2005, 2484 de 2014 y 1083 de 2015, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV)

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 numeral 6 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, http://simo.cnsc.gov.co/

2. A cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado

20161000001286 Página 5 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.

2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).

- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo.
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionates y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- 3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
- 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- 6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
- 7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- 8. No acreditar los requisitos en la fecha de cofte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia en los numerales 1 y 3, de los requisitos generales serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y

dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO**.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada en el SIMO por la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá ~ Planta Administrativa, que se convocan a este concurso abierto de méritos son:

ME DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	VACANTES
L. A. ENIVE	L PROFESIONAL		
Profesional Especializado	222	30	2
Profesional Especializado	222	27	5
Profesional Especializado	222	24	15
Profesional Especializado	222	21	15
Profesional Universitario	219	18	67
Profesional Universitario	219	12	34
Profesional Universitario	219	11	3
Profesional Universitario	219	9	22
Profesional Universitario	219	7	13
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			176
NI NI	VEL TÉCNICO	ia,	- 4 77
Técnico Operativo	314	19	7
Técnico Operativo	314	17	5
Técnico Operativo	314	12	3
Técnico Operativo	314	10	6
Técnico Operativo	314	9	1
Técnico Operativo	314	4	7
TOTAL NIVEL TÉCNICO			29
NIVE	L ASISTENCIAL		
Secretario Ejecutivo	425	27	9
Secretario Ejecutivo	425	24	2
Secretario Ejecutivo	425	22	2
Secretario	440	27	113
Secretario	440	24	3
Secretario	440	19	8
Secretario	440	17	13
Secretario	440	16	2
Secretario	440	14	6
Secretario	440	9	2
Auxiliar Administrativo	407	27	314
Auxiliar Administrativo	407	24	50
Auxiliar Administrativo	407	22	2
Auxiliar Administrativo	407	20	12
Auxiliar Administrativo	407	19	2
Auxiliar Administrativo	407	18	1

Auxiliar Administrativo	407	16	2
Auxiliar Administrativo	407	15	1
Auxiliar Administrativo .	407	13	8
Auxiliar Administrativo	407	11	6
Auxiliar Administrativo	407	9	3
Auxiliar Administrativo	407	5	52
Auxiliar Administrativo	407	2	1
Conductor	480	· 13	3
Conductor	480	9	3
Conductor	480	7	8
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			628
TOTAL CONVOCATORIA		٠,	833

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo, hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º. La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo as consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de todos los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la página web www.educacionbogota.gov.co, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

20161000001286 Página 8 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petizión de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

- La inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente vía web a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
- 2. Al ingresar a la página <u>www.cnsc.gov.co</u> botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- 3. El aspirante debe registrarse en el SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa, del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
- 4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web <u>www.cnsc.gov.co</u> enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
- 5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones.
- 6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
- 7 Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, no debe inscribirse.
- El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos y guías relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo 9º, requisitos generales de participación, del presente Acuerdo.

10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, v que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en el aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio. Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las actuaciones

administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice a través de correo

electrónico suministrado en SIMO.

11. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.

12. Inscribirse en la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogota, Planta Administrativa, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en la ciudad de

Bogotá, Distrito Capital.

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalias, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario - Modulo Ciudadano - SIMO, publicado para estos efectos en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co - enlace SIMO.

20161000001286 Página 10 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

- CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la Oferta Pública de Empleos - OPEC, la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y SIMO listará todos los empleos ofertados.
- 3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe decidir el empleo para el cual va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en esta Convocatoria.
 - Una vez haya decidido el er pleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO, verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, y realizar la preinscripción.
 - Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO.
- 4. VALIDACIÓN DE LA INFOR MACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará todos los datos básicos, documentos de jormación, experiencia, producción intelectual, otros documentos y pruebas que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su
 - con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en la presente Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.
- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante seleccióna la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad financiera lo confirme.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado ej pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
- 6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el correo electrónico registrado, ni los documentos seleccionados para participar en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo las siguientes actividades:

20161000001286

Página 11 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJI	ECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende la preinscripción, validación de información registrada, pagos de los derechos de participación y formalización de la inscripción.	La Comisión informar SIMO, con al menos hábiles de antelación inicio y de duraci actividad.	diez (10) días , la fecha de	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La Comisión informar SIMO, con al menos hábiles de antelación publicación del aspirantes inscritos po	cinco (5) días , la fecha de número de	Página web <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SI MO.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa, será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ESTUDIO. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

El Decreto 4904 de 2009 señala que la educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

20161000001286 Página 12 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Cuando se trata de programas de formación laboral deben tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, cuando se trate de programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta horas (160).

EDUCACIÓN INFORMAL: La educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas, conforme con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Página 13 de 31

20161000001286

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los tipos de certificados pueden ser, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009:

- Certificado de Técnico Laboral por alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN INFORMAL: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia que deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.

20161000001286 Página 14 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

 Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que señaladas, no serán tenidas como válidas y en dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posterior de posterior complementación o demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Aduerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos minimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con las normas que rigen la materia.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterior dad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cua aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más

20161000001286 Página 16 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el articulo 19º del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la SED Bogotá, Planta Administrativa, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la SED Bogotá, Planta Administrativa que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.ensc.gov.co y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5)

20161000001286 Página 17 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer los aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESUL TADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace S MO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la "Guía de Orientación de Pruebas" que diseñe la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, serán aplicadas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

20161000001286 Página 18 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa y en la página web de la universidad o institución de educación superior, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29º. PRUEBAS A AFLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	, Eliminatorias	50%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	40%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES, Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en la ciudad de Bogotá, D.C. Todos los aspirantes admitidos serán citados en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta (50%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos, se nalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa.

La prueba sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatoria y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta (40%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el articulo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNC ONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y en la página de la universidad o institución de educación superior, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento, los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTICULO 33°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIÓNES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de dinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 34°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes hábiles al acceso a pruebas.

20161000001286 Página 20 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida a la reclamación presentada.

ARTICULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior y en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos del 17 al 21, de este Acuerdo.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

	EXPER	IENCIA	EDU	CACIÓN	
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	TOTAL
Profesional Especializado y Universitario	40	10	40	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

	EXPER	IENCIA		EDUCACIÓN		
FACTORES DEL NIVEL TÉCNICO	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
Técnico	40	No aplica	30	20	10	100

c. Empleos del Nivel Asistencial:

	EXPER	IENCIA		EDUCACIÓN		
FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
Asistencial	30	10	30	20	10	100

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC.

- 1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.
- 1.1. Estudios finalizados.

a. Nivel Profesional: La suma:oria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Profesional
Profesional	40	.30	20	30

b. Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Titulo Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No aplica	. 20	30	15	20	No aplica

c. Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Titulo Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	No aplica	No aplica	30	. 20	- 25	No aplica

1.2. Estudios no finalizades.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

Para el nivel profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académi estos exceda un tope de 8 semestres.	ca, cuando la suma de
Cada semestre aprobado de Maestría afin a las funciones del empleo a proveer.	5.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académi estos exceda un tope de 4 semestres.	ca, cuando la suma de
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académi estos exceda un tope de 2 semestres.	ca, cuando la suma de
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afin a las funciones de empleo a proveer.	2.0

20161000001286

Página 23 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.

Para el nivel técnico

PERIODO ACADÉMICO		PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológio empleo a proveer.	ca afin a las funciones del	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de estos exceda un tope de 2 semestres.	la misma disciplina académi	ica, cuando la suma de
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a proveer.	·	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de estos exceda un tope de 6 semestres.	·	ica, cuando la suma de
Cada semestre aprobado de formación en especial funciones del empleo a proveer.	zación técnica afin a las	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de estos exceda un tope de 2 semestres.	la misma disciplina académi	ca, cuando la suma de
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesion empleo a proveer.	al afin a las funciones del	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de estos exceda un tope de 4 semestres.	la misma disciplina académi	ca, cuando la suma de

Para nivel asistencial

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	5.0 puntos	
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académ estos exceda un tope de 6 semestres.	•	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afin a las funciones del empleo a proveer.	5.0 puntos	
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.		
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afin a las funciones del empleo a proveer.	5.0 puntos	
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica estos exceda un tope de 4 semestres.	, cuando la suma de	

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funcion es del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

Nivel Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Nivel Técnico:

Puntaje
20
12
6

Nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o r iás	20
2-	12
1.	6

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Nivel Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre:100 y 160	10
Entre 50 y 99	.6
Menos de 50	:3

Nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 100 y 160	10
Entre 50 y 99	6
Menos de 50	3

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	10
De 37 a 48 meses	. 8
De 25 a 36 meses	6
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Nivel Técnico:

-		
	NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
		PUNTAJE MÁXIMO
ľ	49 meses o mas	40
_[De 37 a 48 meses	30
ſ	De 25 a 36 meses	20
	De 13 a 24 meses	10
ſ	De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	30
De 37 a 48 meses	24
De 25 a 36 meses	18
De 13 a 24 meses	12
De 1 a 12 meses	6

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	10
De 37 a 48 meses	8
De 25 a 36 meses	6

NÚMERO DE MISSES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo esta elecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTICULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTICULO 44°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace: SIMO Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los folios que anexaron, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 45°. ACCESO A VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, a los folios que anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, donde los aspirantes observarán un resumen de la calificación,

展年

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) dias hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMOy en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL DEL ASPIRANTE. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

20161000001286 Página 28 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACÍÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el articulo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas

20161000001286

Página 29 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, SED Bogotá, Planta Administrativa, o su Comisión de Personal, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la listas de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo:

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciara, tramitará y decidirá en los términos del Capitulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del

20161000001286 Página 30 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARAGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Decreto 1083 de 2015, mientras este se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSIC}ÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59º. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Secretaría de Educación del Distrito Capital: de Bogotá tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 60°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de

Página 31 de 31

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa"

personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concurso, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 61°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARAGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2016

PUBLÍQUESE Y GÚMPLASE

JOSÉ FACOSTA R.

Presidente

Aprobó: Revisó: Consuelo Ayde Aguillon Villoria, Asesora Despacho / Gloria S. Gutiérrez Ortega – Gerente de Convocatoria. Il IL L César A. Correa Martínez – Abogado de Convocatoria

\$ · į . t € (*) (*) (*) (*) ₹. • , 11 1 , w





Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330127955 DEL 13-09-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 18835, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

a to go the first the second of the first of 27 37 1 11 11 and community to the second se Franchist Transco

20182330127955 Página 2 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 18835, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 18835, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD	Secretaría de Educación de Bogotá
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 222, Grado 30
CONVOCATORIA N°	427 de 2016 – SED Bogota, Planta Administrativa
FECHA CONVOCATORIA	19-09-2016
NÚMERO OPEC	18835

Posición	Tipo Documento	Documento	No	mbres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79752199	JORGE MA	URICIO	BARRAGÁN BOHÓRQUEZ	88,80
2	CC	7229067	JAIRO ALB	ERTO	ORDUZ SALÁMANCA	88,05
3	CC	41903990	PATRICIA		ARCILA RAMIREZ	87,88
4	CC	19480789	CAMILO EF	NESTO	FERRANS RICAURTE	85,35
5	CC	93152103	JUAN CAR	Los	CALDERÓN	84,71
6	CC	93358535	RICARDO		PALACIO PEÑA	84,48
7	CC	91161514	GERMAN A	UGUSTO	SUÁREZ VERA	83,65
8	CC	79801442	JUAN CAR	Los	MONTAÑA GEREDA	82,25
9	CC	19446333	FABIO ALB	ERTO	MOLINA ORJUELA	81,75
10	CC	79636238	MARCELIN	0	SOSA AMAYA	81,08
11	CC	37928473	MARTA RU	TH	PINEDO SUAREZ	80,98
12	CC ·	51799218	SOFIA YAN	MILE	SALAMANCA BARRERA	80,15
13	CC	23855579	EDELMIRA		RUIZ MACIÁS	80,08
14	CC	93355551	NESTOR J	OSE	GOMEZ LOZANO	79,75
15	CC	79803154	JEIVER AL	EXANDER	JIMENEZ PINEDA	79,45
16	cc	52260225	DARLIN		AYALA AUDIVERTH	78,11
17	CC	19420378	ROBINSON	ALEXANDER	HENDEZ PÉREZ	77,68
18	CC	11309767	CARLOS A	LBERTO	BOBADILLA CASTRO	76,76
19	CC	19407045	JAIME		VELANDIA RAVELO	76,36
20	CC	88160297	JAIME ADO)LFO	LOPEZ SARMIENTO	73,80
21	CC	52645916	SANDRA N	IILENA	BELLÓN MORALES	73,76
22	CC	51875901	MARIA ELI	ZABETH	CORREDOR USECHE	72,16
23	CC	52465225	MARIA DE	PILAR	MARTINEZ SALAZAR	70,50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

¹ Articulo 54 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016.

4 ą, .3 4 . ; ;; The state of the s : ķ. The second secon • : Ÿ. . 25 m

20182330127955 Página 3 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 18835, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de el egibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017², en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generer en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.-La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede iningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 13-09-2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

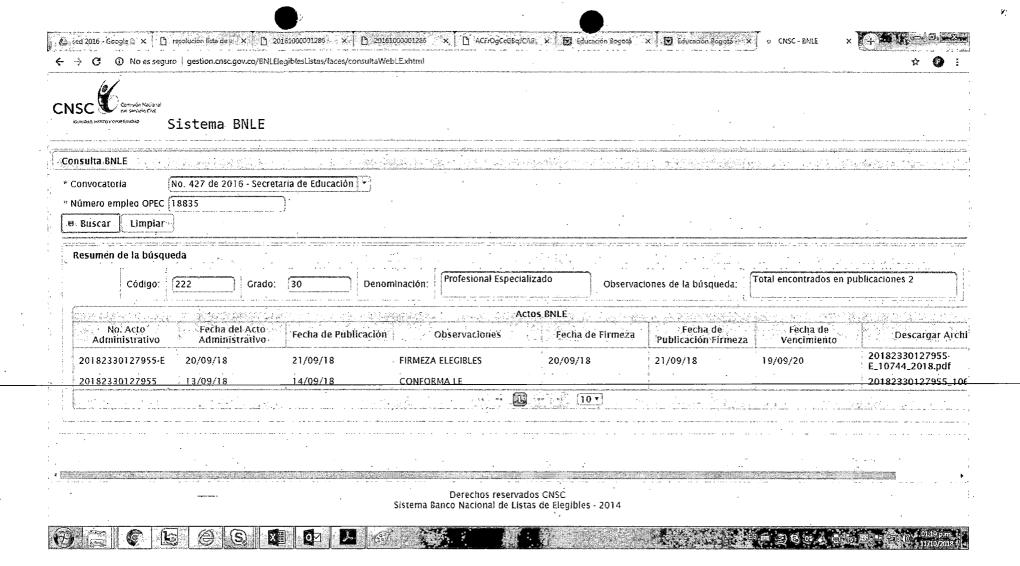
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

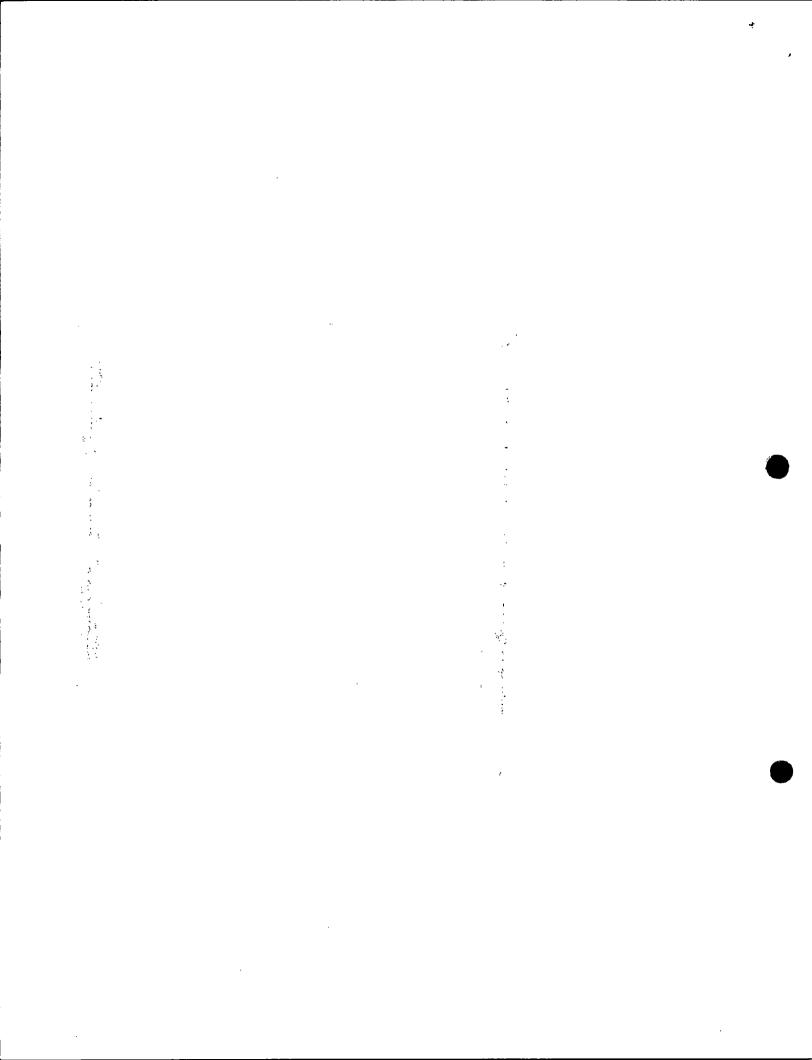
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho, Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega – Gerente Convocatoria/ W Proyectó: Emily Abril Perilla – Profesional Especializado Convocatoria

² Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015.

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			,
			,
•			•
		-	
			,
V.		. •	
	•		
	·		
		`	
			•
	,		





CONVOCATORIA No. 427 de 2016 – SED DE BOGOTÁ – PLANTA ADMINISTRATIVA

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO	No. ACTO ADMINISTRATIV O RESOLUCIÓN LISTA DE	FECHA DEL ACTO ADMINIST	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES				
- OPEC	ELEGIBLES	RATIVO		POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	
18835	20182330127955	13/09/2018	20/09/2018	1	79752199	JORGE MAURICIO	BARRAGÁN BOHÓRQUEZ	

1.

) (

: \$

3

CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque. Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley .760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

- III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado



deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, <u>un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba</u>, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publiquese en la web de la CNSC

JOSÉ ARIEZ SEPULVEDA MARTÍNEZ

Comisioando Presidente

LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ

Comisionada

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"



CRITERIO UNIFICADO

COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Ponente: Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez

Fecha de sesión: 12 de julio de 2018

I. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

La lista de elegibles es el acto administrativo que consolida los resultados obtenidos por los aspirantes durante el proceso de selección, para que con ésta y en estricto orden de mérito se provean las vacantes para las cua es se efectúo el concurso. Su regulación se encuentra en las siguientes disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales:

- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 6
- Decreto 051 de 2018
- Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

Es importante destacar que respecto del asunto a plantear, la Sala Plena en Sesión Ordinaria del 20 de diciembre de 2012 profirió un criterio sobre la firmeza de las listas de elegibles con ocasión de las solicitudes de exclusión de la convocatoria de la DIAN – 128 de 2009; no obstante, se considera necesario adelantar un nuevo estudio sobre el tema.

II. PROBLEMA JURÍDICO Y RESPUESTA.

¿Cómo procede la firmeza de las listas de elegibles en aquellos eventos en los que se solicita la exclusión de uno o varios de sus integrantes?

Una vez se elabora la lista de elegibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se configura cualquiera de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. En algunas ocasiones la lista de elegibles está compuesta por una pluralidad de elegibles y la solicitud de exclusión puede dirigirse respecto de uno o varios de sus integrantes, por lo que resulta necesario definir, si cuando se presentan esos eventos, es posible declarar la firmeza de la lista para aquellos elegibles que se encuentran en un lugar de elegibilidad que le permite acceder a su nombramiento en una de las vacantes ofertadas, toda vez que su inclusión en la lista y de contera su derecho a ser nombrado en periodo de prueba, no es objeto de debate.

ь

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Para resolver el problema jurídico planteado, se toma como punto de partida, la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, respecto de las listas de elegibles que señala cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman.

Dicha tesis ha sido reiterada en distintos pronunciamientos realizados por el órgano constitucional de cierre, donde ha señalado que frustrar el derecho legitimo que tienen las personas seleccionadas en los concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo¹.

De lo anterior, se colige que la lista de elegib es produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que, en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata.

En ese contexto, la finalidad de este criterio es la de hacer efectivos los derechos fundamentales de los elegibles, permitiendo que a través de la firmeza individual de sus resultados definitivos, se pueda ejecutar el acto administrativo por parte de la entidad que requiere la provisión de los empleos, es decir que, en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que, ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, a ser nombrado en periodo de prueba.

Así las cosas, al momento de definir la firmeza del acto administrativo en relación con los elegibles que lo conforman, se deberá tomar en cuenta la siguiente casuística:

 La solicitud de exclusión recae sobre el segundo elegible de cinco, en una lista en la que se ofertaron 5 vacantes, caso en el cual, con la solicitud de exclusión se afecta de manera exclusiva el derecho del elegible sobre el cual recae la misma, por

¹ T-156 de 2012

æ E . ~ • .

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

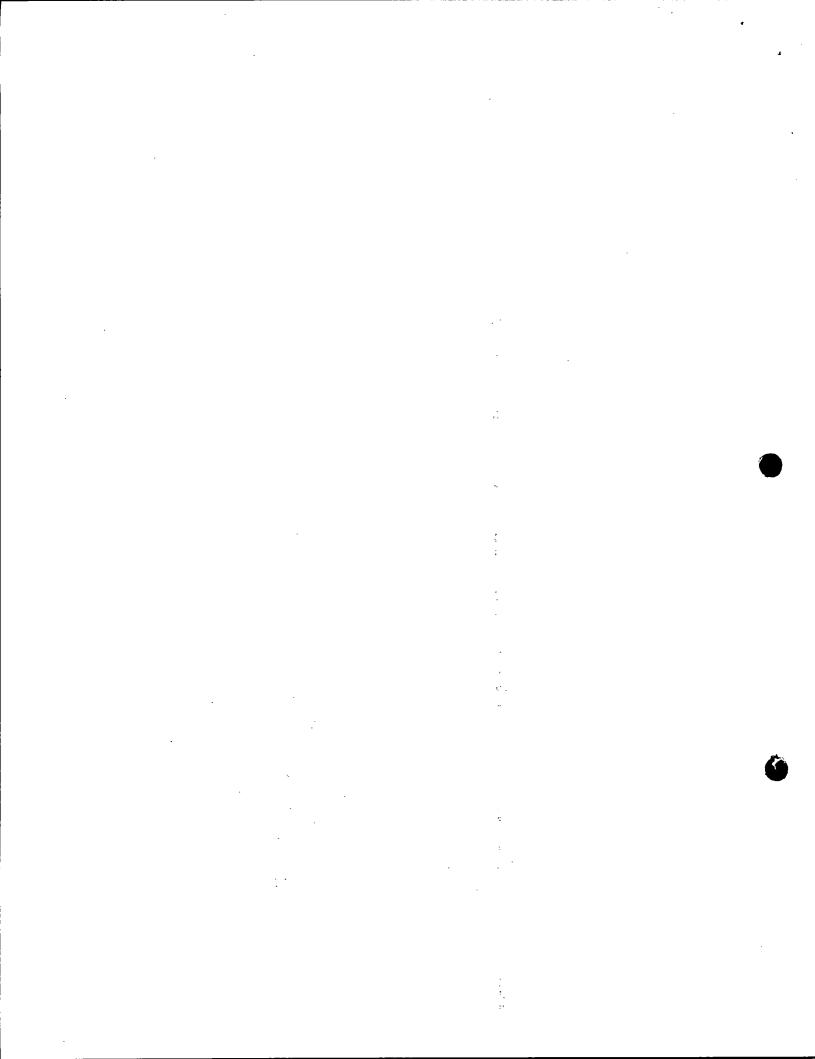
lo que se predica la firmeza del derecho de los demás elegibles a ser nombrados, ya que respecto de ellos, no se cuestiona su derecho a ser nombrados en periodo de prueba y además existen 5 vacantes. Durante la actuación administrativa que se adelante no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba en la vacante del elegible respecto del cual, se solicita la exclusión, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.

- 2. La solicitud de exclusión recae sobre una lista para tres vacantes en la que figuran cuatro elegibles, y se solicita la exclusión de los tres primeros, caso en el cual, la firmeza de la lista deberá ser suspendida en su totalidad, teniendo en cuenta que su derecho a ser nombrados en periodo de prueba, se encuentra en discusión. Durante la actuación administrativa no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba respecto de la lista de elegibles, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.
- 3. La solicitud de exclusión recae sobre una lista para proveer tres vacantes en la que figuran diez elegibles, y se solicita la exclusión del sexto o del último elegible, caso en el cual, con la solicitud de exclusión no se afecta el derecho de aquellos que están llamados a ser nombrados en periodo de prueba, por lo que se predica la firmeza respecto del derecho de los mismos, toda vez que no están siendo cuestionados sus derechos a ser nombrados. Durante la actuación administrativa se podrá realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que de acuerdo con el número de vacantes existentes pueden acceder a ese derecho, y a partir del elegible sobre el que recae la solicitud de exclusión, se suspenderá la firmeza del acto administrativo, hasta tanto se resuelva la actuación.
- 4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.

El presente criterio es de aplicación inmediata y derega todos los conceptos anteriores adoptados respecto del presente asunto.

JOSÉ ARIEL SÉPÜLVEDA MARTÍNEZ Presidente

Proyectó; Johanna Benitez Páez - Rafael Ricardo Acosta R



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182330532571 Fecha: 24-09-2018

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO

Subsecretario de Gestión Institucional Secretaria de Educación de Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Información estado de la Convocatoria 42/7 de 2016 y nombramientos en periodo de prueba.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330504121 del pasado 11 de septiembre, este Despacho informó sobre la actividad litigiosa derivada de la realización de la convocatoria No. 427 de 2016.

Doy alcance a dicha comunicación para informar que en el proceso No. 11001032500020180055400 asignado por reparto al Despacho del Magistrado William Hernández Gómez, se emitieron dos autos así:

- Auto de sustanciación O-716-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se remitió certificación del estado actual del proceso en mención y se envió la demanda al despacho del Magistrado César Palomino Cortés, para el estudio de acumulación del expediente.
- Auto interlocutorio O-280-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio C vil, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educción de Bogotá D.C. en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001286 del 29 de julio de 2016), hasta que se profiera sentencia.

Ambos autos fueron notificados a la Comisión por estado del pasado 21 de septiembre, el cual queda en firme hoy 24 de septiembre y en consecuencia a partir del 25 de septiembre del año en curso, la Convocatoria queda suspendida.

Teniendo en cuenta que a la fecha se publicaron todas las listas de elegibles (145) y que hay un total de CIENTO VEINTISÉIS (126) OPEC con firmeza de listas, las cuales se relacionan en copia adjunta y pueden ser consultadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles; le reitero que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado con fecha 11 de septiembre, relacionado con el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista de elegibles, el cual debe ser de estricto cumplimiento por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. y que adicionalmente fue remitido junto con nuestra comunicación citada, en el cual se establece los lineamientos para el nombramiento en periodo de prueba, así:

Radicado No.: 20182330532571 Página 2 de 3

"De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para os elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrado en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surten un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de lección, en aplicación del derecho de acceso a cargos publicaos, en principio constitucional de mérito y el articulo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015"

Igualmente, la Corte Constitucional en la Sentencia T-156/12, ha señalado:

"Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo."

Por lo anterior, comedidamente le solicito enviar la relación de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en los que su lista adquirió firmeza, en el término de diez (10) días hábiles, una vez recibida esta comunicación.

Atentamente,

Luz Amparo Cardoso Canizalez

Cay G.

Comisionada

Anexo: Cuatro (4) folios

Copia: Doctora Celmira Martín Lizarazo - Directora Talento Humano SED.

Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co

Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal

Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: Maria Virginia Gómez H - Abogada William Revisó: Gloria S. Gutierrez O. – Gerente Convocatoria//w/L Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho

ī									-
	,		No. Acto	Fecha del Acto	Fecha de	e	Fecha de	Publicación	
1	OPEC	Vacantes	Administrativo	Administrativo	Publicació	ón	Firmeza	Fecha	Firmeza
Į								de Firmeza	:
ļ	16417	· 2	20182330127015	10/09/2018					PARCIAL
l			20182330127015-E	20/09/2018			20/09/2018	21/09/2018	
	16418	4	20182330127025	10/09/2018			20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
1	16419		20182330127035	10/09/2018		-	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
ļ	16421	1	20182330127085	10/09/2018			20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
ı	16422	3	20182330127095	10/09/2018					PARCIAL
ļ			20182330127095-E	20/09/2018			20/09/2018	21/09/2018	·
	16423	1	20182330127105	10/09/2018			21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
1	16424	5	20182330127115	10/09/2018		_			PARCIAL
ļ	20,2.		20182330127115-E	20/09/2018			20/09/2018	21/09/218	
	16425	33	20182330127145	10/09/2018	12/09/20:	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	16426	1	20182330127155	10/09/2018	12/09/201	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
Į	16427	4	20182330127165	11/09/2018	12/09/201	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
Į	21390	1	20182330125855	10/09/2018	12/09/201	18	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
1	22650	1	20182330126035	10/09/2018	12/09/201	18	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
	22651	1	20182330126055	10/09/2018	12/09/201	18	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
	22652	1	20182330126125	10/09/2018	12/09/201	18	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
	22653	1	20182330126205	10/09/2018	12/09/201	18	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
	23028	1	20182330126615	10/09/2018	12/09/201	18 2	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
	24136	2	20182330126825	10/09/2018	12/09/201	18 2	20/09/2018	20/09/2018	TOTAL
1	17793	1	20182330127675	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	17795	6	20182330127785	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
l	17796	1	20182330127795	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL .
	17797	1	20182330127805	13/09/2018	14/09/201	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	17798	1	20182330127815	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	17799	1	20182330127825	13/09/2018	14/09/201	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	17800	1	20182330127835	13/09/2018	14/09/201	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
۱	17801	1	20182330127845	13/09/2018	14/09/201	18			PARCIAL
I	T1001		20182330127845-E	20/09/2018	21/09/201	18	20/09/2018	21/09/2018	FANCIAL
	17802	1	20182330127855	13/09/2018	14/09/201	18			PARCIAL
	1/002		20182330127855-E	20/09/2018	21/09/201	18	20/09/2018	21/09/2018	FANCIAL
	18524	1	20182330127865	13/09/2018	14/09/201	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	18525	1	20182330127875	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	18527	2	20182330127895	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	18528	1	20182330127915	13/09/2018	14/09/201	18			PARCIAL
	10720	, <u>1</u>	20182330127915-E	20/09/2018	21/09/201	18	20/09/2018	21/09/2018	ANCIAL
ſ	18529	1	20182330127935	13/09/2018	14/09/201	18			DARCIAL
	TOUZE		20182330127935-E	20/09/2018	21/09/201	18	20/09/2018	21/09/2018	PARCIAL
	18530	3	20182330127965	13/09/2018		$\overline{}$	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	18531	. 1	20182330127995	13/09/2018	14/09/201	18 2	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
	18522	1	20182330128015	13/09/2018	14/09/201				PARCIAL
Į	18532	1	20182330128015-E	20/09/2018	21/09/201	18	20/09/2018	21/09/2018	TAICIME

OPEC	Vacantes	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Fecha de Firmeza	Publicación Fecha de Firmeza	Firmeza
10522	7	20182330128045	13/09/2018	14/09/2018			PARCIAL
18533	2	20182330128045-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	PANCIAL
18534	1	20182330128065	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18771	1	20182330128075	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18773	1	20182330128025	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18775	1	20182330127985	13/09/2018	14/09/2018	,,	11.5	PARCIAL
16773		20182330127985-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	-ANGIAL
18834	1	20182330127975	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
18835		20182330127955	13/09/2018	14/09/2018		**	PARCIAL
18835	. 1	20182330127955-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	
29,450	8	20182330127945	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL
29974	3	20182330127925	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL .
31189	3	20182330127905	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL
0.400.6	-	20182330127725	13/09/2018	14/09/2018		;	PARCIAL
34936	1	20182330127725-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	PARCIAL
24027		20182330127745	13/09/2018	14/09/2018		,	DARCIAL
34937	1	20182330127745-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	PARCIAL
34938	1	20182330127755	13/09/2018	14/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
34940	1	20182330127765	13/09/2018	14/09/2018	24/09/2018	24/09/2018	TOTAL

TOTAL	126	EMPLEOS
TOTAL	801	VACANTES

OPEC con Lista de Elegibles Sin Firmeza

		No. Acto	Fecha del Acto	FECHA DE	1
OPEC	VACANTES	Administrativo	Administrativo	PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES
8824	2	20182330128385	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8825	1	20182330128605	17/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8826	1	20182330128405	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8827	1	20182330128415	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8828	1	20182330128425	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8831	1	20182330128255	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
17794	1	20182330127705	13/09/2018	18/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
18526	1	20182330127885	13/09/2018	18/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
18772	1	20182330128035	13/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
18774	1	20182330128005	13/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
23027	2	20182330128275	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
24135	1	20182330128265	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
24137	1	20182330128245	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
24340	7	20182330128525	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
32988	5	20182330128375	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
32989	1	20182330128555	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
34939	1	20182330128535	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
8830	2	20182330128365	14/09/2018	20/09/2018	No han vencido el plazo, la SED no ha enviado reporte de exclusiones
16420	1	20182330127075	10/09/2018	12/09/2018	Tiene exclusión del aspirante que ocupa la primera posición

Total	EMPLEOS	19
TOTAL	VACANTES	32

				- \ 1		5 1 1 -	Publicación	
OPEC	Vacantes	No. Acto	Fecha del Acto	Fecha de	- 1	Fecha de	Fecha	Firmeza
		Administrativo	Administrativo	Publicació	n	Firmeza	de Firmeza	
29972	2	20182330079375	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
31400	6	20182330079405	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
31897	2	20182330079465	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32044	13	20182330079515	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32385	8	20182330079555	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32734	2	20182330079615	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32855	2	20182330079665	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32856	3	20182330079705	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32937	8	20182330079745	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
32939	1	20182330079835	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
36328	9	20182330079845	8/08/2018	10/08/20	18	21/08/2018	21/08/2018	TOTAL
28501	52	20182330090695	14/08/2018	17/08/20	18	28/08/2018	28/08/2018	TOTAL
29973	3	20182330121375	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
30670	6	20182330121395	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
31188	8	20182330121425	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
31587	1	20182330121435	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
31898	2	20182330121455	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32246	1	20182330121555	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32386	2	20182330121465	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32521	3	20182330121475	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32735	2	20182330121485	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32857	10	20182330121505	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32858	5	20182330121515	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32859	35	20182330121525	21/08/2018	24/08/20	18	5/09/2018	5/09/2018	TOTAL
32938	113	20182330123605	28/08/2018	31/08/20	18	7/09/2018	7/09/2018	TOTAL
32940	105	20182330125125	5/09/2018	7/09/20	18	11/09/2018	12/09/2018	TOTAL
508	1	20182330125835	10/09/2018	10/09/20	18	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
10120	1	20182330126045	10/09/2018	10/09/20	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10121	3	20182330126065	10/09/2018	10/09/20	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10122	1	20182330126075	10/09/2018	10/09/20	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10123	2	20182330126085	10/09/2018	10/09/20	18			PARCIAL
10120		20182330126085-E	20/09/2018	21/09/20	18	20/09/2018	21/09/2018	- I ANOIAL
10124	1	20182330126095	10/09/2018		_	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10125	2	20182330126105	10/09/2018	10/09/20	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10126	1	20182330126115	10/09/2018	10/09/20	18	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10127	1	20182330126135	10/09/2018		$\overline{}$	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10128	1	20182330126145	10/09/2018	-	_	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10129	2	20182330126155	10/09/2018		-	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10130	1	20182330126165	10/09/2018			21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10131	1	20182330126175	10/09/2018			21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10132	1	20182330126185	10/09/2018			21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
10133	2	20182330126195	10/09/2018	10/09/20	18	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL

OPEC	Vacantes	No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Fecha de Firmeza	Publicación Fecha de Firmeza	Firmeza
10134	2	20182330126215	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018		TOTAL
11798		20182330126685	10/09/2018		21/09/2018		TOTAL
11799		20182330126695	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12468		20182330126705	10/09/2018				TOTAL
12469		20182330126715	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
12470	1	20182330126725	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12471	1	20182330126735	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
12472	3	20182330126745	10/09/2018	10/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12473	1	20182330126755	10/09/2018	10/09/2018	19/09/2018	19/09/2108	TOTAL
12474	2	20182330126765	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12475	3	20182330126775	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12476		20182330126785	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12477		20182330126795	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
12478	3	20182330126805	10/09/2018		21/09/2018		TOTAL
12479		20182330126815	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
21391		20182330125865	10/09/2018		19/09/2018		TOTAL
21392		20182330125885	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
21393		20182330125895	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
22494	1	20182330125915	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
22648		20182330125935	10/09/2018		19/09/2018		TOTAL
22649	1	20182330125945	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
32941		20182330125955	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
32942		20182330125975	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
32943		20182330125995	10/09/2018		19/09/2018	19/09/2018	TOTAL
8829		20182330126895	10/09/2018	10/09/2018		21/09/2018	TOTAL
12480	2	20182330126835	10/09/2018	12/09/2018		21/09/2018	TOTAL
12481	1	20182330126855	10/09/2018	12/09/2018		21/09/2018	TOTAL
12482	1	20182330126865	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
		20182330126875	10/09/2018	12/09/2018			
12483	1	20182330126875-E	20/09/2018		20/09/2018	20/09/2018	PARCIAL
16408	1	20182330126905	10/09/2018			21/09/2018	TOTAL
		20182330126925	10/09/2018	12/09/2018	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
16410	- 21	20182330126925-E	20/09/2018		20/09/2018	21/09/2018	PARCIAL
16411		20182330126945	10/09/2018		21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
16412		20182330126955	10/09/2018	12/09/2018		21/09/2018	TOTAL
16413		20182330126965	10/09/2018	12/09/2018		20/09/2018	TOTAL
16414		20182330126975	10/09/2018	12/09/2018		20/09/2019	TOTAL
16415		20182330126985	10/09/2018	12/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	TOTAL
		20182330126995	10/09/2018	12/09/2018			
16416	11	20182330126995-E	20/09/2018	21/09/2018	20/09/2018	21/09/2018	PARCIAL



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20182330565801

Fecha: 03-10-2018 Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO

Subsecretario de Gestión Institucional Secretaria de Educación de Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Requerimiento - Audiencias públicas y nombramientos en período de prueba — Convocatoria 427 SED Planta Administratival

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 2018233053257 del pasado 24 de septiembre, este Despacho informó sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.

Así mismo, en dicha comunicación se envió a relación de listas de elegibles que cobraron firmeza; se reiteró en la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles en virtud del criterio adoptado por la Sala de Comision ados de fecha 11 de septiembre; y, se solicitó el envio de los actos administrativos de mombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acredito el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello

Radicado No.: 20182330565801 Página 2 de 2

conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en el Criterio Unificado de sala de comisionados, sobre los derechos del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaría de Educación por cuanto no fue vinculada al proceso.

De otra parte, a la fecha la CNSC ha sido notificada del fallo proferido por el juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaque Becerra, radicado bajo el No. 11001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.

Por las razones expuestas, este Despacho exhorta a la entidad para que proceda realizar las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica delegadas por la CNSC, así como los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del principio constitucional al mérito.

Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaria de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos.

Atentamente.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Anexo: Dieciocho (18) folios

Copia: Doctora Celmira Martín Lizarazo – Directora Talento Humano SED.

Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co

Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal

Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: María Virginia Gómez H - Abogada WHA Revisó: Gloria S. Gutierrez O. – Gerente Convocatoria (MUL) Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho WHA

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., 1.° de octubre de 2018

Expediente:

11001-03-25-000-2018-00368-00

Interno:

1392-2018

Demandante:

Wilson García Jaramillo

Demandado:

Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC

Tema:

Resuelve solicitudes

Ley 1437 de 2011

Auto interlocutorio O-272-2018

I. ASUNTO

El despacho decide las solicitudes presentadas por varios coadyuvantes en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de septiembre de 2018 este Despacho profirió auto interlocutorio en el que ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro,

Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 201610000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia.

III. SOLICITUDES DE ADICIÓN, ACLARACIÓN O CORRECCIÓN

1. La Dirección Nacional de Derecho de Autor —DNDA,1 el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,2 los señores: Raúl Fernando Rueda Castillo. Myriam Janeth Castellanos, Nubia Esperanza Morales Díaz, Ana Larissa Niño Collantes, Sebastián Salazar Salazar, Luís Enrique Cortés Callejas, Juan Carlos Alvarado Robayo, Martha Stella López, Jimmy Leonardo Caballero Herrera, Fernando Duque Echeverry, Jairo Vargas Rodríguez, Diego Alberto Viracacha Ávila;³ y Álvaro Alexander Mossos Jiménez, Camilo Andrés Triana Estepa, Sandra Jineth Villegas Pérez, Mauricio Molina Valdés, Gloria Matilde Parga Cerón, Angélica María Bohorquez Romero, Ruth Adriana Navas Contreras, Oscar Javier Mora Cano, Angelina Toloza Pabón, Hernán David Iguarán Daza y Yenny Patricia Rengifo: 4 Solicitaron que se aclare o adicione la suspensión provisional decretada, en el sentido de indicar que si dicha medida se extiende al Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, DNDA e Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas — PSE; por cuanto estas entidades se encuentran en los mismos supuestos fácticos y jurídicos que los

¹ Folios 156 a 158 del cuaderno de medidas cautelares

² Folios 228 a 231 *ibidem*.

³ Folios 174 a 203 *ibidem*.

⁴ Folios 406 a 414 ibidem.

indicados en el auto de suspensión provisional, so pena de violar el derecho a la igualdad.

- 2. Ministerio de Justicia y del Derecho,⁵ Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA,⁶ Ministerio de Salud y de Protección Social⁷ y Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:⁸ Requirieron aclarar el auto de suspensión provisional, en el sentido de indicar si dicha orden se extiende a las actuaciones administrativas a cargo de las entidades convocadas en el concurso de méritos que hacen parte de la convocatoria 428 de 2016. Asimismo, se indique a partir de qué fecha se entendería suspendido el concurso.
- 3. Pedro Guillermo Roa Pinzón⁹ y Estefanía del Pilar Arévalo Perdomo: ¹⁰ Pidieron se aclare el alcance de la medida cautelar y se reitere que la suspensión provisional solo predica a las acciones de la CNSC y no frente a los nombramientos que se deben efectuar con las listas de elegibles que ya se encuentran en firme.
- 4. Jorge Alexander Barrero Lóp ez: solicitó que se deje sin efectos el auto del 6 de septiembre de 2018 pues dicha providencia tiene una contradicción entre lo considerado y lo decidido, ya que se expuso como único fundamento de la medida que no se evidencia la violación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, sin embargo decreta la suspensión provisional. Asimismo, pidió que se aclare el sentido y alcance de la decisión, en la medida que ya existe lista de elegibles y por ende, no hay actuaciones de la CNSC.¹¹

IV. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹² solicitó modificación de la medida cautelar, en el sentido que se suspenda

⁵ Folios 207 a 208 ibidem.

⁶ Folio 369 ibidem.

⁷ Folios 391 a 393 ibidem.

⁸ Folio 530 ibidem.

⁹ Folios 355 a 359 ibidem.

¹⁰ Folio 424 ibidem.

¹¹ Folios 375 a 379 ibidem.

¹² Folios 561 a 566 ibidem.

todos los actos administrativos que se hubieran emitido en virtud de los acuerdos demandados, incluidos aquellos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles.

V. CONSIDERACIONES

El consejero ponente es competente para conocer del presente asunto, según lo previsto en los artículos 125 y 239 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA, 285 y 286 del Código General del Proceso —CGP.

1. Cuestiones Previas

Reconocimiento de coadyuvantes

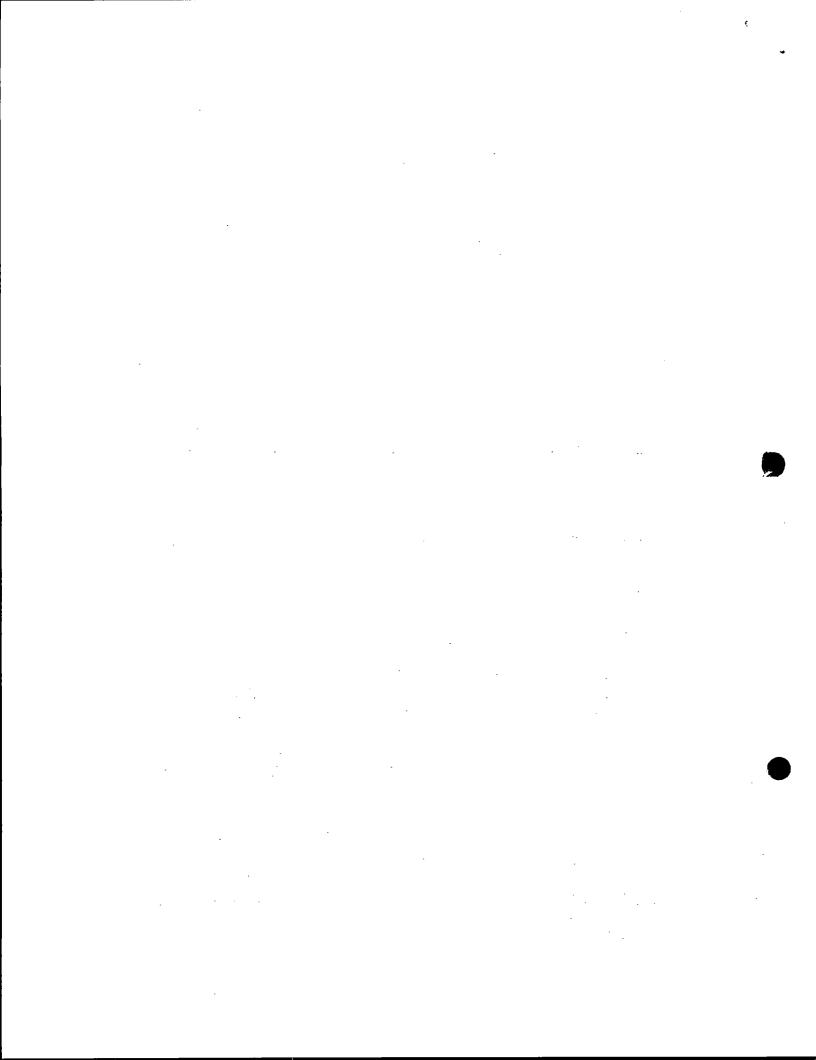
Antes de resolver todas las solicitudes presentadas, es necesario advertir que en el expediente obran múltiples peticiones de reconocimiento de coadyuvantes, como se relacionan a continuación:

De la parte demandante: de folios 156 a 158, 174 a 203, 228 a 231, 391 a 393, 406 a 414 y 561 a 566 del cuaderno de medidas cautelares, obran solicitudes de: la Dirección Nacional de Derecho de Autor — DNDA, Raúl Fernando Rueda Castillo, Myriam Janeth Perdomo Castellanos, Nubia Esperanza Morales Díaz, Ana Larissa Niño Collantes, Sebastián Salazar Salazar, Luís Enrique Cortés Callejas, Juan Carlos Alvarado Robayo, Martha Stella López, Jimmy Leonardo Caballero Herrera, Fernando Duque Echeverry, Jairo Vargas Rodríguez, Diego Alberto Viracacha Ávila, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Álvaro Alexander Mossos Jiménez, Camilo Andrés Triana Estepa, Sandra Jineth Villegas Pérez, Mauricio Molina Valdés, Gloria Matilde Parga Cerón, Angélica María Bohorquez Romero, Ruth Adriana Navas Contreras, Oscar Javier Mora Cano, Angelina Toloza Pabón, Hernán

David Iguarán Daza y Yenny Patricia Rengifo y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De la parte demandada: de folios 161, 207 a 208, 235 a 307, 334 a 343, 349 a 353, 369, 415 a 420, 424, 428 a 438, 454 a 494, 519 a 521 y 530 del cuaderno de medidas cautelares, obran solicitudes de: Pedro Guillermo Roa Pinzón, Ministerio de Justicia y del Derecho, Angela Lucila Barrios Díaz, Martha Soledad Díaz Ocampo, Guillermo Alfonso Maldonado Sierra, Jorge Enrique Durán Sánchez, María Olga Arévalo Reina, Saúl Fernando Páez Páez, Bibiana Marcela Castellanos González, Luís Alfonso Pintor Ospina, Jorge Alexander Barrero López, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA. 13 Estefanía del Pilar Arévalo Perdomo, Katherine Majey Matallana, José David Benavides Ospina, Leonor Cristina Cañón Uribe, Pedro Enrique Ducuara Mora, Fernando López Díaz, Yenny Zulima Vásquez Alejo, Claudia Becerra Ríos, Marisol Cuellar Campos, Leonel David Osorio Mendoza, Graciela Alvarado Wilches, Karla Mabel Cárdenas Lizarazo, Sonia Gabriela Romero Camacho, Sandra Misnaza Castrillón, María Nathalia Muñoz, Luís Carlos Gómez Ortega, Luís Hernando Nieto Enciso, Kardi Patricia Cotes, Miguel Acosta Montenegro, María Angélica Salinas, Yuly Andrea Gamboa, Juan Rubiano Fernández, Yenny Milena Quiroga Castro, Jenny Carolina Peralta, Greace Alejandra Ávila, Daniela Salas Botero, Claudia Clavijo, Diana Marcela Walteros, Sonia Rocío Castillo Vargas, Diana Díaz Jiménez, Gina Vargas, Alexander Mestre, Franky Alexy Ortiz Peña, Liliana Socha, Paola Moreno Escrucería, Sandra Patricia Osorio Abello, Vivian Andrea Gracia, Fredy Alexander Revelo Barragán, Diana Marcela Barahona Coronado, Gladys Alexandra Jácome Ferreira, Marcelo Nieto Ramírez, Wilson René Riaño Niño y Unidad

¹³ El escrito fue presentado por el Director General del INVIMA Javier Humberto Guzmán Cruz, calidad que se comprueba en la página web del INVIMA https://www.invima.gov.co/nuestra-entidad/directorio/direccion-general.html (fecha de consulta 26/09/2018); y con el decreto de nombramiento el cual se encuentra publicado en la página web de la Presidencia de la República, link normativa, decretos, abril de 2016, decreto 703 del 27 de abril de 2016, http://es.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2016/decretos-abril-2016 (fecha de consulta 26/09/2018).



Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.¹⁴

En consecuencia, se les reconocerá la calidad respectiva, por cuanto se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 223 del CPACA. 15

Solicitud de nulidad

El señor Jorge Alexander Barrero López solicitó la nulidad de todo lo actuado, por medio de escrito presentado el 12 de septiembre de 2018. 16

De acuerdo al ordinal 1.° del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – las nulidades del proceso deben tramitarse como incidente.

En consecuencia, conforme al ordinal 2.° del artículo 210 de la Ley 1437 de 2011 y en armonía con el inciso 3.° del artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado de la solicitud de nulidad presentada, por el término de 3 días, a los demás sujetos procesales.

- Solicitud del Ministerio del Interior¹⁷

La secretaria general del Ministerio del Interior presentó escrito el 18 de septiembre de 2018 mediante el cual solicitó aclaración del auto interlocutorio 283-2018, el cual no puede tramitarse por lo siguiente:

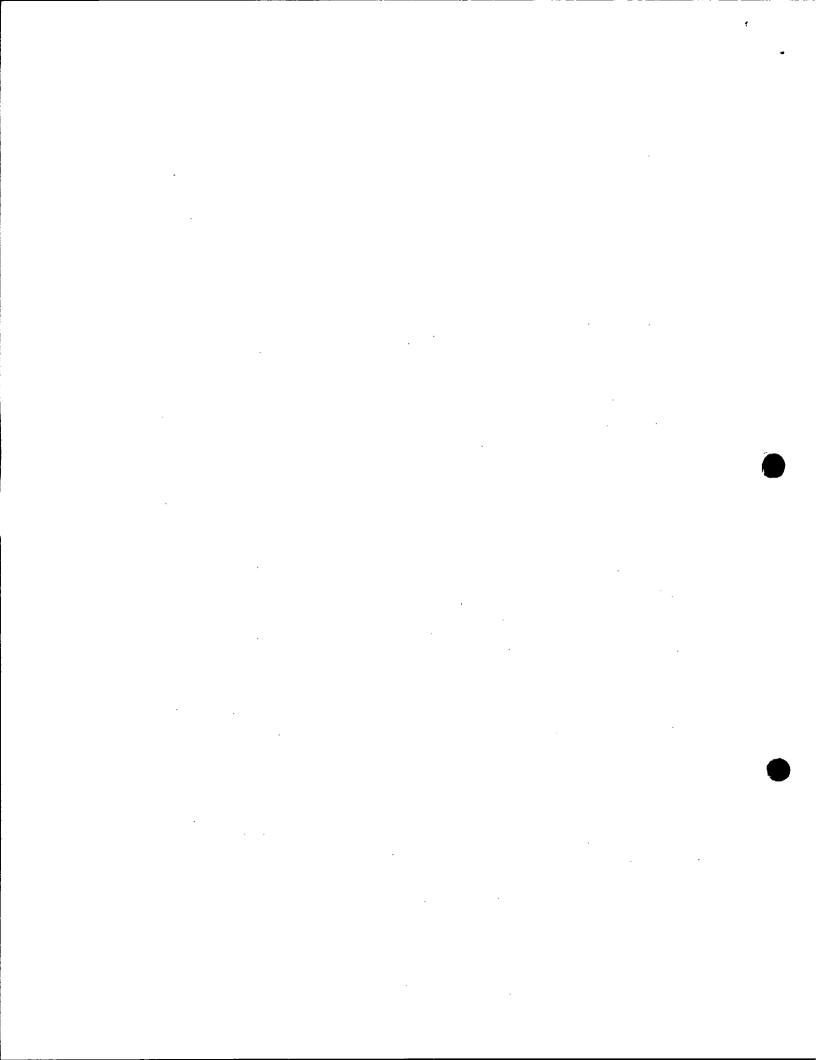
1. El Ministerio del Interior no es parte dentro del presente asunto, pues no fue demandada en el escrito introductorio, ni se vinculó

¹⁴ El escrito fue presentado por la Directora General de en la página web del ITRC http://www.itrc.gov.co/itrc, link Agencia, dirección general, decreto de nombramiento (fecha de consulta 27/09/2018).

¹⁵ Artículo 223: «En los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se le tenga como coadyuvante del demandante o del demandado. El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de ésta [...]».

¹⁶ Folios 527 a 529 del cuaderno de medidas cautelares

¹⁷ Folios 557 a 559 *ibidem*.



oficiosamente, ni ha solicitado el reconocimiento como coadyuvante conforme al artículo 223 del CPACA.

- 2. El memorial fue suscrito por la secretaria general de la entidad y conforme al artículo 159 del CPACA la capacidad para comparecer al proceso en representación de una entidad pública recae en el ministro del Interior.
- 3. El escrito de aclaración fue presentado extemporáneamente, pues conforme al artículo 285 del CGP, la solicitud de aclaración debe ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, es decir 3 días siguientes a la notificación de la misma (inciso 3.° del artículo 302 del CGP); ahora bien, el auto objeto de aclaración fue notificado por estado el 10 de septiembre de 2018, 18 la ejecutoria corrió del 11 al 13 de septiembre de 2018 y la solicitud fue presentada el 18 del mismo mes y año.

- Recurso de súplica

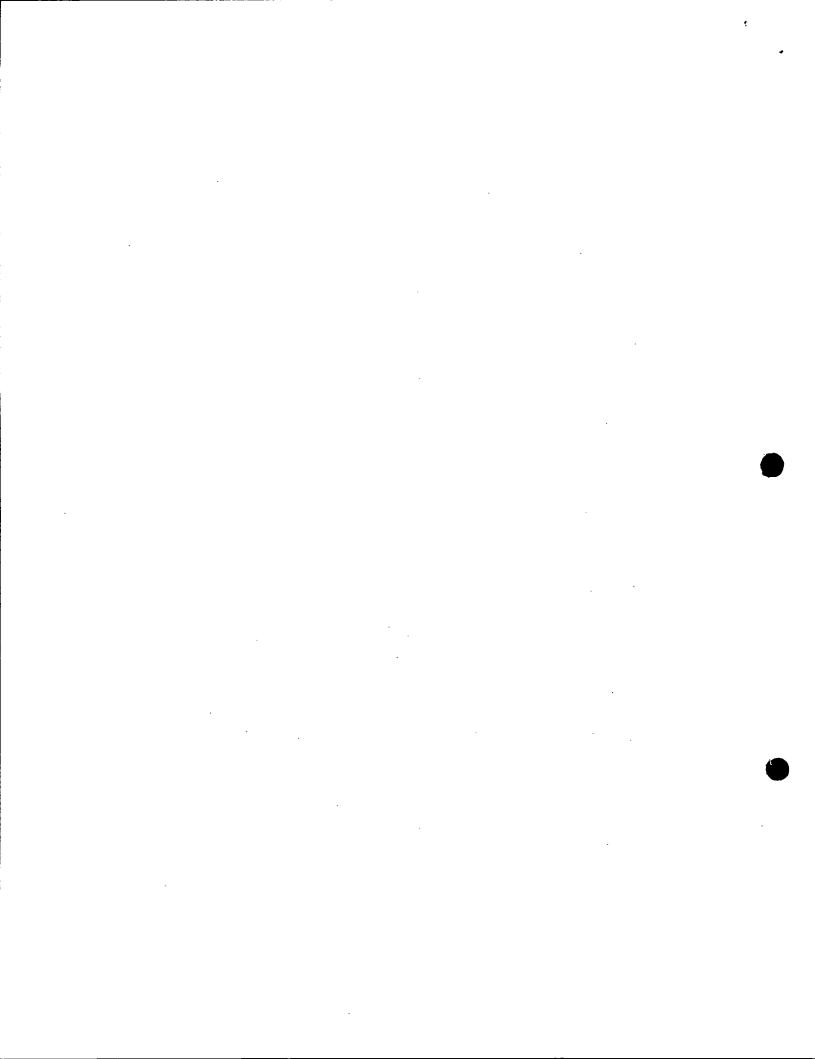
Los demás escritos no referenciados en la presente providencia, debe dárseles el trámite de recurso de súplica contemplado en el artículo 246 del CPACA.

2. De las solicitudes de adición, aclaración y corrección

La aclaración, corrección y adición de las providencias se encuentran regulados en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso —CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, normativa que señala:

«ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

¹⁸ Folio 98 reverso ibidem.



En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

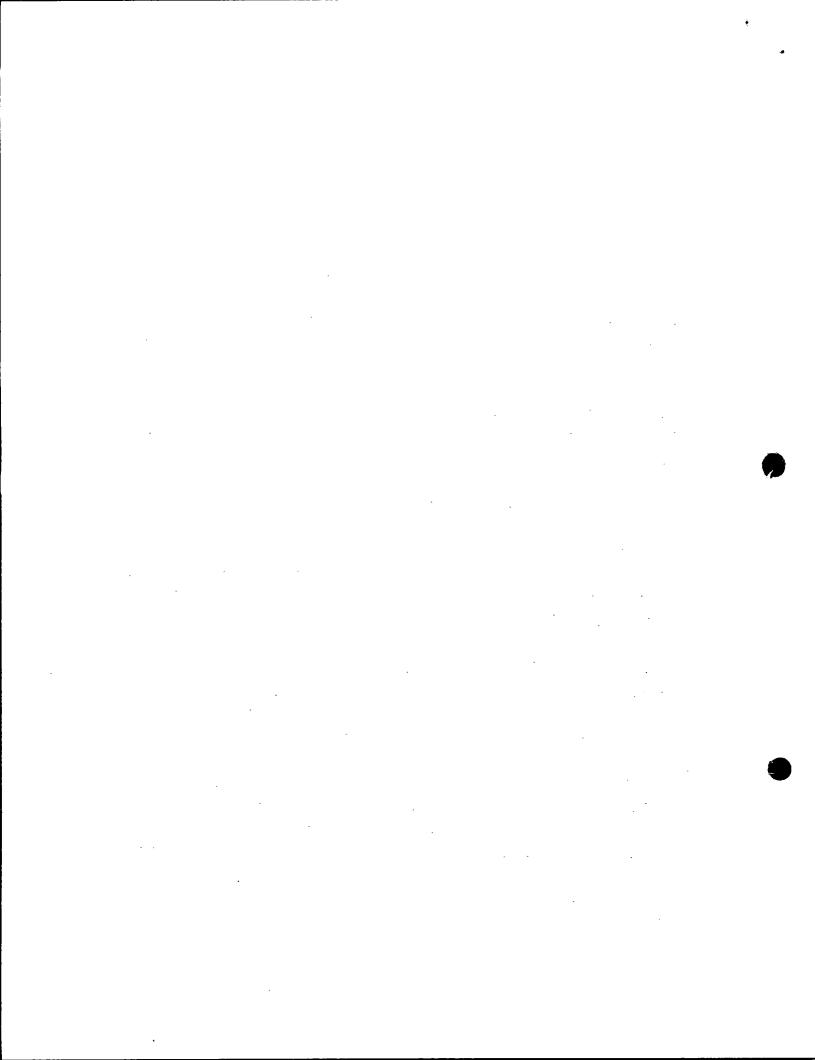
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.»



De acuerdo con el contenido de la sidisposiciones legales transcritas, la aclaración de un auto procede de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria, cuando los conceptos o frases contenidas en la parte resolutiva o que influyen en ella, presentan una redacción ininteligible o que generen duda.

La doctrina y la jurisprudencia han manifestado que los conceptos o frases que dan lugar al ejercicio de dichos mecanismos no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones contenidas en la providencia, sino aquellos provenientes de la redacción ininteligible, del alcance de un concepto o de una frase, en concordancia con la parte resolutiva del auto. 19

Por su parte, la corrección de un auto procede de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, a efectos de enmendar la decisión judicial en la que se haya incurrido en yerros puramente aritméticos o en la que se haya omitido, cambiado o alterado palabras que se encuentren en la parte resolutiva de la providencia o cuando, no estando allí, tengan incidencia en ella.

Finalmente, la adición de un auto procede de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria, únicamente cuando se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la *litis* u otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Quiere decir ello, que esta figura permite que el juez, si omitió pronunciarse sobre determinado asunto de la controversia, lo haga a través de una providencia complementaria, en la cual debe resolver los supuestos que no fueron objeto de análisis y tomar la decisión respectiva en cuanto a ellos.

¹⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 17 de diciembre de 2011. Rad. 25000-23-25-000-2004-00764-02 (AP).

Lo anterior impide al funcionario judicial regresar sobre el debate jurídico ya resuelto, y solo le es permitido abordar el análisis de lo que faltó estudiar en la providencia y que fue objeto de debate.²⁰ Así las cosas, no es posible, luego de proferido el auto, revocarlo ni reformarlo, en virtud del principio de seguridad jurídica.

Caso concreto

Ahora bien, en el caso *sub examine* el demandante presentó demanda de nulidad simple contra la CNSC, por medio del cual pretende la declaratoria de nulidad de los acuerdos CNSC-20161000001296 del 29-07-2016, CNSC-2017100000 0086 del 01-06-2017 y CNSC-20171000000096 del 14-06-2017.

Los fundamentos fácticos y jurídicos son la vulneración del Preámbulo y los artículos 29, 125 y 209 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por cuanto las entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, 21 Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil; 22 no firmaron los acuerdos demandados.

Dentro del escrito introductorio, con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos, el demandante solicitó la suspensión provisional de los actos administrativos acusados.

Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, providencia del 19 de octubre de 2017, radicación 25000-23-25-000-2008-90121-01(4760-15), actor: Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. Y Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado 25000232600019990002 04.

²¹ Hecho tercero de la demanda, visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.

²² Hecho cuarto de la demanda, visible a folio 3 ibidem.

En consonancia con lo anterior, el Despacho profirió el auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, dentro del cual fijó el siguiente problema jurídico:

«¿Procede la suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de algunas entidades del Sector Nación, en virtud de la Convocatoria 428 de 2016, por la falta de firma de los representantes de las mismas en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017?»

A renglón seguido se explica que conforme a los planteamientos de la demanda se examinría si los actos administrativos demandados se expidieron de forma irregular por cuanto solo fueron suscritos por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin contar con la firma de los jefes de las entidades referidas en los hechos 3 y 4 de la demanda.

El artículo 229 del CPCA indica que las medidas cautelares buscan garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Se entiende que el objeto del proceso es la cuestión litigiosa o «thema decidendi» el cual se sustenta inicialmente en la demanda que contiene las pretensiones, los fundamentos de derecho y de hecho.

Como bien puede observarse el solo está referida a las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil, porque el objeto o thema decidendi de la

demanda está delimitado respecto del concurso de méritos adelantado por estas.

En consecuencia, no es procedente adicionar la suspensión provisional decretada en el sentido de incluir al Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, DNDA e Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas —IPSE; porque no hacen parte del objeto de demanda y se vulneraría los derechos de acción y de defensa de las partes.

Asimismo, no procede las solicitudes de extender los efectos de la medida cautelar decretada a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, por cuanto escapa del objeto del presente asunto, el cual versa sobre la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no objeto de la convocatoria 428 de 2016.

Igualmente, es improcedente la petición que se indique la fecha a partir de la cual se entendería suspendido el concurso, pues la aclaración de providencias no es para esclarecer dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones contenidas en la providencia.

En cuanto a la solicitud del señor Jorge Alexander Barrero López en el sentido que se deje sin efectos el auto del 6 de septiembre de 2018, tampoco procede, porque el aparte que transcribe no es la razón principal del decreto de la medida cautelar. Se recuerda al coadyuvante que la convocatoria 428 incluye 18 entidades, de las cuales únicamente se demandó el concurso de 13 entidades; ahora bien, dentro de esas 13 entidades se encuentra la CNSC y en ese párrafo que cita el coadyuvante se explica la razón jurídica de la improcedencia de dicha medida solamente frente al concurso de la CNSC como entidad convocada y no en lo referente a las otras entidades

convocadas, cuyos razonamientos se encuentran en los párrafos 1.° a 14 del ordinal 4.° de la parte considerativa de la providencia.²³

En conclusión, examinados los argumentos expuestos en las solicitudes de aclaración, corrección y adición, no se encuadran en los supuestos previstos en los artículos 285, 286 y 287 precitados, ya que no están encaminados a: esclarecer pasajes oscuros, que sean determinantes en el auto de medida cautelar; que el auto presente una redacción ininteligible; o que exista algún yerro puramente aritmético o de omisión. Por lo contrario, los escritos constituyen una verdadera manifestación de inconformidad decisión judicial adoptada en la providencia del 6 de septiembre de 2018.

Así las cosas, los solicitantes no pueden pretender que por medio de la aclaración, adición y corrección de una providencia se absuelvan los reparos que se tengan sobre la legalidad, oportunidad o veracidad de las decisiones adoptadas por la Corporación, pues ello conduciría a reformar, alterar o modificar lo decidido, lo cual no es procedente por medio de estas figuras procesales.

3. Solicitud de modificación de la medida cautelar

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó la modificación de la medida cautelar, en el sentido de que también se suspenda todos los actos administrativos que se hubieran emitido en virtud de los acuerdos demandados, incluidos aquellos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles.

El levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar se encuentra regulado en el artículo 235 del CPACA, en el siguiente sentido:

²³ Folios 96 reverso y 97 anverso y reverso del cuaderno de medidas cautelares.

«[...] El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.

La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales [...]»

De lo expuesto puede vislumbrarse que la solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como coadyuvante de la parte demandante, tiene sustento en lo contemplado en el inciso 2.° *ibidem*; por lo tanto, para la modificación de la medida cautelar debe acreditarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I) Falta de cumplimiento de los requisitos para conceder la medida cautelar.
- II) Inexistencia de los hechos que justificaron el decreto de la medida cautelar.
- III) Superación de los hechos que justificaron el decreto de la medida cautelar.

IV) Necesidad de variar la orden de cautela dada, con el fin de facilitar su cumplimiento.²⁴

De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.

En consecuencia, se denegará la solicitud de modificación de la medida cautelar presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Negar las solicitudes de aclaración, adición y corrección, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: Negar la solicitud de modificación de la medida cautelar presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Tercero: Correr traslado de la solicitud de nulidad presentada por el señor Jorge Alexander Barrero López, por el término de 3 días, a los demás sujetos procesales.

Cuarto: RECONOCER la calidad de coadyuvantes de la parte demandante a la Dirección Nacional de Derecho de Autor —DNDA, Raúl Fernando Rueda Castillo, Myriam Janeth Perdomo Castellanos,

²⁴ Ver providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 11 de agosto de 2015, radicación 11001-03-26-000-2014-00054-00(21025), demandante Helber Adolfo Castaño y otros.

Nubia Esperanza Morales Díaz, Ana Larissa Niño Collantes, Sebastián Salazar Salazar, Luís Enrique Cortés Callejas, Juan Carlos Alvarado Robayo, Martha Stella López, Jimmy Leonardo Caballero Herrera, Fernando Duque Echeverry, Jairo Vargas Rodríguez, Diego Alberto Viracacha Ávila, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Álvaro Alexander Mossos Jiménez, Camilo Andrés Triana Estepa, Sandra Jineth Villegas Pérez, Mauricio Molina Valdés, Gloria Matilde Parga Cerón, Angélica María Bohorquez Romero, Ruth Adriana Navas Contreras, Oscar Javier Mora Cano, Angelina Toloza Pabón, Hernán David Iguarán Daza y Yenny Patricia Rengifo y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto: RECONOCER la calidad de coadyuvantes de la parte demandada a Pedro Guillermo Roa Pinzón, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ángela Lucila Barrios Díaz, Martha Soledad Díaz Ocampo, Guillermo Alfonso Maldonado Sierra, Jorge Enrique Durán Sánchez, María Olga Arévalo Reina, Saúl Fernando Páez Páez, Bibiana Marcela Castellanos González, Luís Alfonso Pintor Ospina, Jorge Alexander Barrero López, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA, Estefanía del Pilar Arévalo Perdomo, Katherine Majey Matallana, José David Benavides Ospina, Leonor Cristina Cañón Uribe, Pedro Enrique Ducuara Mora, Fernando López Díaz, Yenny Zulima Vásquez Alejo, Claudia Becerra Ríos, Marisol Cuellar Campos, Leonel David Osorio Mendoza, Graciela Alvarado Wilches, Karla Mabel Cárdenas Lizarazo, Sonia Gabriela Romero Camacho, Sandra Misnaza Castrillón, María Nathalia Muñoz, Luís Carlos Gómez Ortega, Luís Hernando Nieto Enciso, Kardl Patricia Cotes, Miguel Acosta Montenegro, María Angélica Salinas, Yuly Andrea Gamboa, Juan Rubiano Fernández, Yenny Milena Quiroga Castro, Jenny Carolina Peralta, Greace Alejandra Ávila, Þaniela Salas Botero, Claudia Clavijo, Diana Marcela Walteros, Sonia Rocío Castillo Vargas, Diana Díaz Jiménez, Gina Vargas, Alexander Mestre, Franky Alexy Ortiz Peña, Liliana Socha, Paola Moreno Escrucería, Sandra Patricia Osorio Abello,

Vivian Andrea Gracia, Fredy Alexander Revelo Barragán, Diana Marcela Barahona Coronado, Gladys Alexandra Jácome Ferreira, Marcelo Nieto Ramírez, Wilson René Riaño Niño y Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.

Sexto: Se reconoce personería al abogado Rogelio Andrés Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.8175 y tarjeta profesional 158.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 224 del cuaderno de medidas cautelares.

Séptimo: Se reconoce personería al abogado Rafael Antonio Jurado Garavito, identificado con cédula de ciudadanía 79.429.525 y tarjeta profesional 135.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Luís Alfonso Pintor Ospina, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 316 del cuaderno de medidas cautelares.

Octavo: Se reconoce personería a la abogada Luz Dary Moreno Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 53.089.041 y tarjeta profesional 168.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 380 del cuaderno de medidas cautelares.

Noveno: Se reconoce personería a la abogada Dagsi Yanette Horta Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 51.996.506 y tarjeta profesional 291.457 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores Álvaro Alexander Mossos Jiménez, Camilo Andrés Triana Estepa, Sandra Jineth Villegas Pérez, Mauricio Molina Valdés, Gloria Matilde Parga Cerón, Angélica María Bohorquez Romero, Ruth Adriana Navas Contreras, Oscar Javier Mora Cano,

Angelina Toloza Pabón, Hernán David Iguarán Daza y Yenny Patricia Rengifo Pinzón en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes de folios 395 a 405 del cuaderno de medidas cautelares.

Décimo: Por Secretaría déjese constancia en el cuaderno principal de lo decidido en los ordinales cuarto a noveno da la parte resolutiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Consejero de Estado